

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 632

TEGUCIGALPA, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.821

CONTENIDO

Recepción del Internuncio Apostólico, Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Angel Rotta.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 20 al 21 de julio de 1923

AVISOS

Recepción

del Internuncio Apostólico, Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Angel Rotta.

El día de hoy, a las tres de la tarde, fué recibido en audiencia solemne por el señor Presidente de la República, General don Rafael López Gutiérrez, el Excelentísimo y Reverendísimo Internuncio Apostólico, Monseñor Angel Rotta, en el Palacio del Poder Ejecutivo.

El Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Rotta pronunció el discurso siguiente:

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de presentar a Vuestra Excelencia las Letras que me acreditan como Internuncio Apostólico en esta República.

En verdad es gran honor para mí presentar la más alta dignidad de la tierra; y aunque yo conozca muy bien mis escasas aptitudes para ejercer un cargo tan elevado, confiado en Dios y en la cooperación generosa de Vuestra Excelencia y de Vuestro Ilustre Gobierno, miro al porvenir con la esperanza de éxito feliz.

No sin razón, Excelentísimo Señor, tengo depositada mi absoluta confianza en Vuestro concurso eficaz y en el de los esclarecidos ciudadanos que Os acompañan, para el atinado desempeño de mi difícil Misión; pues son del dominio público los nobles sentimientos que Os animan y que tuvieron una manifestación elocuente en el histórico acontecimiento que recientemente ha llenado de regocijo a los habitantes de toda la República: me refiero al nombramiento, aceptado con tanta gratitud, del nuevo Arzobispo

y a la solemne consagración en la que Vos y Vuestro Gobierno tomasteis grandiosa y significativa participación.

Este hecho, glorioso para Honduras, y revelador de una profunda cultura cristiana, mientras trajo suave consuelo al corazón de mi Augusto Soberano el Papa Pío XI, para todos los amantes de esta simpática tierra constituye una prenda inequívoca de florecimiento y progreso siempre más creciente no sólo de su vida religiosa, sino también de su misma vida política y social; porque en donde los cristianos sentimientos del pueblo son respetados y aun amparados por las altas esferas sociales, allí hay la bendición de Dios, hay el fundamento incommovible de la paz y por ende del verdadero progreso.

Y de la paz el Padre Santo, como Vicario de Cristo, se hizo Apóstol en medio de un mundo que todavía no ha hallado su equilibrio después de la espantosa guerra que ha sembrado por todas partes tantas ruinas. El mira con especial benevolencia a las Naciones que sienten la belleza espiritual de la paz y la promueven no sólo en el gobierno interno sino también en sus relaciones internacionales.

Es por esto que me es altamente grato traer a Vos y a los miembros de Vuestro Gobierno, convencidos adalides de la paz, con mi atento saludo personal, los augurios y la Bendición paternalmente efusiva de Su Santidad.

Quiera Dios llenar el voto del Padre Común de la Cristiandad, cuyo lema abarca tan cumplidamente la sublime misión de la Iglesia: «La Paz de Cristo en el Reino de Cristo.» Para esta magna obra brindaré todo el acervo de mi buena voluntad y de mis decididos, aunque humildes esfuerzos, seguro como estoy de trabajar así junto en el tesonero empeño de labrar la vida lozana de la Iglesia y al mismo tiempo la grandeza política y social de esta hidalga República.

El señor Presidente de la República le contestó así:

Excelentísimo señor:

Grato es para mí recibir de manos Vuestra Excelencia las Letras en que Su

Augusto Soberano el Papa Pío XI le acredita como Internuncio Apostólico en esta República.

Vuestra Excelencia viene a Honduras como digno Enviado del Padre Santo, quien, como Apóstol de la paz, ha derramado los tesoros de su benevolencia en medio de un mundo aun conmovido por los estragos de la espantosa guerra recién pasada. Viene a laborar por el florecimiento y progreso de la vida religiosa del Pueblo hondureño, procurando cooperar así al mejoramiento de su vida política y social, para el que es la paz factor indispensable.

El Pueblo hondureño es verdaderamente católico, y es una de tantas pruebas de ello el hecho que recuerda Vuestra Excelencia, de haberse llenado de regocijo con el nombramiento y solemne consagración del nuevo Arzobispo, a quien aprecia y ama por sus méritos y virtudes.

En estas circunstancias, la labor de Vuestra Excelencia será de fácil desarrollo, y experimentaré viva satisfacción en contribuir a su éxito, dentro de la esfera que me traza la ley, en la convicción de que los sentimientos religiosos son base incommovible de moralidad social y, como Vuestra Excelencia dice muy bien, de verdadero progreso. Los esfuerzos, pues, de Vuestra Excelencia, inspirados en el voto del Padre Común de la Cristiandad, en favor de la paz y el bien de Honduras, tendrán en mí perfecta correspondencia.

Recibo con profundo reconocimiento, en unión de los miembros de mi Gobierno, los augurios y la Bendición paternalmente efusiva de Su Santidad; y hago los más fervientes votos por la salud del Augusto Soberano, que es la más alta dignidad de la tierra, y por la gloria de su Pontificado.

Y correspondiendo a Vuestra Excelencia atentamente su saludo personal, me complazco en expresarle que confío en que la vida lozana de la Iglesia en Honduras, será prenda de que el país avanza hacia la consecución de los más nobles ideales.

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1923.

Con vista de las Letras en que Su Santidad el Papa Pío XI acredita al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Angel Rotta, como Internuncio Apostólico en Honduras, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer al Excmo. y Reverendísimo Monseñor Angel Rotta, en su elevado carácter de Internuncio Apostólico de Su Santidad el Papa Pío XI; y

2º—Disponer que las autoridades nacionales le guarden y hagan guardar los honores, inmunidades y privilegios que corresponden a los agentes diplomáticos de aquella categoría.—Comuníquese

(f) R. LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

(f) Rómulo E. Durón

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 20 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Antonio Figueroa, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete: (a) reparar todas las ventanas y puertas del edificio que ocupan las oficinas de la Secretaría de Gobernación y Justicia; (b) a reponer los vidrios que estén rotos o que falten en las ventanas mencionadas; (c) a poner chapas y pasadores que falten o cambiar las que se encuentren en mal estado; (d) a construir tres varas y media de cancel, en la entrada de la portería de dicho edificio, con sus correspondientes pasadores, chapa y pintura; (e) a hacer una mesa, conforme el modelo que se le indique.

2º—El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos arriba mencionados, la suma de (\$ 200 00) doscientos pesos, en la forma siguiente: (\$ 133.34) ciento treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos, como anticipo, al ser aprobada esta contrata; y el resto, o sean (\$ 66.66) sesentiséis pesos sesenta y seis centavos, al entregar el trabajo que será quince días después de haber recibido el anticipo. Es entendido que los materiales que se empleen en la ejecución de dichos trabajos, serán por cuenta del Contratista; y

3º—Por cada día de retraso, no debido a fuerza mayor, se deducirá al Contratista dos pesos. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.—(f) Carlos A. Mc. Cormick, Oficial Mayor.—(f) Antonio Figueroa».

4º—El gasto que ocasione el presente acuerdo se pagará por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe; debiendo imputarse a la Partida

1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo N.º 1874, de 7 de abril del corriente año, por el que se manda pagar al Administrador del Hospital de esta ciudad, la suma de (\$ 688 25) seiscientos ochenta y ocho pesos veinticinco centavos, valor que invertirá en pagar a varias farmacias de esta capital por medicinas suministradas para servicio de aquel establecimiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Rafael López Padilla, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en representación de Estanislao Tomé, casado y vecino de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir comuta en constancias de crédito contra el Estado, del tiempo que le falta para cumplir la pena de un año, nueve meses de presidio, impuesta por la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, por el delito de disparo de arma de fuego seguido de lesiones en la persona de Jacinto Menjivar.

Acompaña el peticionario certificación de la sentencia pronunciada por el Juzgado de Letras de lo Criminal de la Sección de San Pedro Sula, el treinta de octubre de mil novecientos veintidós; y certificación de la sentencia reformatoria pronunciada por la Corte de Santa Bárbara, el quince de noviembre del mismo año, por la que se condena al mencionado Tomé, por el delito referido, a sufrir la pena de un año nueve meses de presidio en las cárceles de San Pedro Sula y a las accesorias correspondientes.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que la pena impuesta al reo Tomé, es conmutable de derecho, a razón de dos pesos por día, y que en atención a la buena conducta observada por el mismo, es justo aceptar que la comuta se haga en constancias de crédito contra el Estado.

Por tanto:—El Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el inciso 10 del artículo 108 de la Constitución Política, y aplicando el número 3º del artículo 84, Código Penal,

ACUERDA:

Comutar al mencionado Estanislao Tomé, a pena de que se hecho referen-

cia, a razón de dos pesos por día, aceptándole en pago, constancias de crédito contra el Estado, al 50% cincuenta por ciento de su valor nominal, debiendo el interesado enterar el valor correspondiente en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teodoro G. Funes y Angela Mirtala Villanueva, vecinos de Santa Bárbara, departamento de mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán, al señor J. Antonio H. Burdett, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Antonio Damas, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. Héctor Valenzuela, la suma de (\$ 72 00) setenta y dos pesos, valor que le corresponde por medicinas que suministró para servicio del Hospital General de esta ciudad, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia del Dr. José María

Ramírez, la suma de (\$ 277.50) doscientos setenta y siete pesos cincuenta centavos, valor que le corresponde por medicinas suministradas para servicio del Hospital General, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 509.00) quinientos nueve pesos, pagaderos por el Administrador de Aduana de Roatán, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquel puerto, durante los meses de septiembre del año recién pasado a junio último, de la manera siguiente:

Septiembre...	\$ 37.00
Octubre	80.00
Noviembre.....	104.00
Diciembre....	101.00
Enero de 1923...	120.50
Febrero	25.00
Marzo.....	8.00
Abril	7.00
Mayo	10.50
Junio.....	15.00

Suma ...\$ 509.00

El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Ramón Santa María, del cargo de Comandante Seccional de Policía de El Guanacaste; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Juan G. Baldayo, quien deberá cesar en sus funciones de Inspector de la Sección Central.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 21 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: "Carlos A. Mc.Cormick, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, que en lo sucesivo se

llamará el Gobierno debidamente autorizado, por una parte, y el señor don Marcos E. Rodríguez, mayor de edad, albañil, y de este recindario, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

19—El Contratista se compromete a llevar a cabo los trabajos que a continuación se enumeran en el edificio que ocupa la Sección de Policía de Comayagüela, así:

(a) arreglar el techo y entejado ..	\$ 60.00
(b) cambiar los batientes y remendar los desperfectos que tienen las paredes por dentro y fuera ..	45.00
(c) blanquear todo el edificio y ponerle zócalo, con pintura de agua, lo mismo por dentro y fuera	90.00

Suma .. \$ 195.00

29—El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos arriba mencionados, la suma total de (\$ 195.00) ciento noventa y cinco pesos, así: (75 00) setenta y cinco, como anticipo, al ser aprobada por el Ejecutivo la presente contrata; y el resto, o sean (\$ 120 00) ciento veinte pesos, al ser entregados los trabajos a satisfacción de la primera de las partes.

39—El Contratista se compromete a entregar los trabajos arriba mencionados, veinte días después de haber recibido el anticipo de que se habla en el artículo 29, siendo entendido que por cada día de retraso que sufriere, no ocasionado por fuerza mayor, el Contratista pagará una multa de dos pesos.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos veintitrés. (f) Carlos A. Mc. Cormick Oficial Mayor. (f) Marcos E. Rodríguez".

29—El gasto que ocasione el presente acuerdo, se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, debiendo imputarse a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 20 de julio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley que lo rige, razone el acuerdo N° 2561, de 17 de los corrientes, por el que se concede licencia indefinida al Dr. Antonio Ramón Lagos, para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Atlántida, debiendo ser un mes con goce de sueldo; y

2º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British American Tobacco Company, Limited», de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 4 de abril anterior, con el N° B 43.1026; consistente en las palabras «The Garrick», que se escriben en distintos tamaños y tipos de letra:

THE GARRICK

la cual usa mi representada para distinguir tabaco para fumar y cigarrillos, aplicándola por medio de etiquetas a los paquetes que contienen uno y otros. Acompaño el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; pido que el poder se copie del expediente de la marca «Pall-Mall»; y os suplico que, previos los trámites de ley, ordenéis se haga el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.—José María Casco»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British American Tobacco Company, Ltd., de Westminster House, 7 Millbank, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 21 de diciembre de 1922, con el N° 4.27189; consistente en la palabra «Star», escrita en distintos tamaños y tipos de letra:

STAR

la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas a los paquetes que contienen el producto. Acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que el poder se copie de la marca Pall-Mall y que, previos los trámites legales, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.—José María Casco»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Incorporación de una patente.—S. P. E.—Como apoderado de «Herbert Frederick Freuler y Charles Lewis Morrill, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en 2.946 Busell St., ciudad de Berkeley, condado de Alameda, y 180, 15 th. Avenue, ciudad y condado de San Francisco, Estado de California, en dicha República, respectivamente, vengo a pedir la incorporación de la patente de invención N° 1.427.201, extendida por un período de diez y siete años, el 29 de agosto de 1922, por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, a favor de mis representados, quienes, en virtud de traspaso que han hecho de sus derechos a

favor de la Interstate Fibre Company, Ltd., de Honolulu, Territorio de Haway, piden se declare la incorporación a favor de dicha compañía. Acompañó: el poder, el certificado de la patente, descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y yo suplico que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de Patentes de Invención, tengáis por incorporada dicha patente por un periodo de diez años.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1923.

MARCIAL LAGOS.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad de este departamento, al público, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, ha sido presentado a esta oficina el testimonio de una escritura pública autorizada el dos de abril del año pasado en el puerto de Amapala, por el Juez de Letras y Notario Público, por la ley, Abogado don Carlos Valladares Núñez, y en el cual consta que la señora Juana Ordóñez y Domingo Montoya, venden a don José María Tomé, por trescientos veinte pesos plata, un trabajo de agricultura, que lo adquirieron por compra que hicieron a don Julián Aguilar, situado en la Isla de Zacate Grande, en el lugar El Mapachín, jurisdicción de Amapala, de seis manzanas de extensión, acotado con cerca de piedra y cerco natural de El Estero, teniendo más o menos, como una manzana cultivada con plátano y guineo. Sus límites son: al Norte y Este, El Estero y parte de la Playa; al Sur, potrero de los herederos del Coronel Benito Montoya; y al Oeste, terreno nacional inculto. Se publica para los efectos de ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, don Rómulo Alvarado R., mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada en Amapala, el ocho de agosto de mil novecientos dieciocho, por el Juez de Letras de aquella Sección y Notario Público, por la ley, don Narciso Boquín, en el que consta que don Constantino S. Rodríguez vende a don José María Tomé, por quinientos cuarenta pesos, un potrero de ocho manzanas de extensión, que lo hubo a sus expensas en la Isla de Zacate Grande, en el lugar El Sope, jurisdicción de Amapala, limitado: por el Norte, con terrenos baldíos; por el Sur, el mar; por el Oriente, trabajos de Francisco Garay y Benito Hernández; y por el Poniente, con potrero de Paulino Rodríguez. Y no teniendo antecedente inscrito el expresado inmueble, se manda publicar para los efectos de la ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, ha sido presentado a esta oficina el testimonio de una escritura pública autorizada en el puerto de Amapala, el dieciocho de marzo de mil novecientos diecinueve, por el Juez de Letras y Notario, por la ley, Abogado don Narciso Boquín, en el que consta que don Paulino Rodríguez vende por ciento cincuenta pesos, a don José María Tomé, un lote de terreno que lo poseyó a sus expensas propias, como de ocho manzanas de extensión, situado al lado Sur de la Isla de Zacate Grande, en el lugar El Zapotal, jurisdicción de Amapala, cercado de alam-

bre espigado, teniendo por límites los siguientes: al Norte y Oeste, terreno nacional baldío; al Sur, el mar; y al Este, trabajos del mismo señor Tomé: lo mismo que una casa de estación, situado al lado Sur del expresado lote de terreno, y un pozo de agua potable. Se hace esta publicación para los fines de la ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, al público, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde ha sido presentado a esta oficina, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública, autorizada en Amapala el veintuno de febrero del año corriente, por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don J. Elías Aguilar, y en el que consta que la señora Mónica Mejía vende a don José María Tomé, por cincuenta pesos plata, un terreno que posee desde hace nueve años, como de diez manzanas de extensión, con cercas de madera, situado en la isla de Zacate Grande, en el lugar Las Pilitas, jurisdicción de Amapala, y está limitado: al Oriente, con potreros de los sucesores del General Eduardo Vásquez Garrido; al Poniente, con el mar; al Norte, con potreros del mismo señor Tomé, y al Sur, también con el mar. Se publica para los efectos de la ley.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

José S. Carranza Registrador de la Propiedad del departamento, al público, hace saber: que en esta fecha, a las dos de la tarde, ha sido presentado a esta oficina el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, de Amapala, don Enrique Zorto R., el día diez y ocho de marzo de mil novecientos veintidós, y en el cual consta, que don Paulino Rodríguez vende a don José María Tomé, por la suma de mil pesos, un lote de terreno que adquirió a sus expensas, situado al lado Sur de la Isla de Zacate Grande, en el punto El Zope, jurisdicción de Amapala, como de cien manzanas de extensión, más o menos, cercado en parte con piedra y el resto con alambre espigado; teniendo diez manzanas cultivadas con zacate de guinea, y está limitado: por el Norte y Oeste, con terreno nacional inculto; al Este, con potreros del General Eduardo Vásquez Garrido y terreno nacional inculto, camino de por medio; y al Sur, con potrero del mismo señor Tomé. Se hace esta publicación por no tener el inmueble descrito, antecedentes inscritos.—Nacaome, 20 de abril de 1923.

JOSÉ S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace constar: que el día de hoy se ha presentado a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el seis del mes en curso, ante el Notario don Carlos Castillo G., por la cual, don Clemente Gómez vende a doña Juana María Matamoros, por el precio de trescientos pesos plata, una posesión sita en la montaña de «Jutiapa», de este término municipal, compuesta como de dos y media manzanas de extensión superficial, acotada de alambre y limitada: al Norte y Poniente, la carretera que conduce de esta ciudad a San Juancito; al Oriente, posesiones de Faustino Gómez y Pablo Galindo, río de por medio; y al Sur, terreno de los herederos de Rosendo Lanza, río de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se han presentado los señores don Constantino Paz y el Abogado don Julio P. Guzmán, ambos de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «Cerro Negro» y «Rancho Grandes», compuesto de cien caballerías, más o menos, propio para la agricultura y ganadería, sito en la comprensión municipal del pueblo de Macuelizo, bajo las siguientes colindancias: al Norte y Sur, terreno nacional; al Este, terreno de «Jocónal», de unos señores Suazo; el de la «Ceroza», denunciado por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Azacualpa, y «Culupa» y «Tensintálea», denunciado por don Alberto Paz; y al Oeste, terreno de «Chiquilla» y «Quebrada Grande», medido a favor de don Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 15 de agosto de 1923.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Copán, hace saber: que con fecha dos del corriente se han presentado a esta oficina los señores Albino M. Barcelona y Víctor M. Arzú, en su carácter de Alcaldes Auxiliares de la aldea de Río Esteban, jurisdicción del municipio de Balfate, en este departamento, solicitando se concejan ejidos a la referida aldea, indicando para tal efecto un terreno nacional baldío de una extensión de una legua cuadrada, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el mar; al Sur, montaña inculta; al Este, Estero Prieto; y al Oeste, Río Esteban. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo, 16 de abril de 1923.

J. E. CASTRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernandez, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1-5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1-5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Oculcos, Yarushín y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Malcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24-29

GILBERTO PINEDA.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes